

ANTECEDENTES

- I. Los días 01 y 15 de diciembre de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional Transparencia y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León**, la siguiente solicitud de acceso a información:

No de Folio: 0001600432916

“Deseo conocer todas las industrias que a nivel nacional cuentan con una Licencia Ambiental única o una licencia de funcionamiento otorgada por SEMARNAT.” (SIC)

No de Folio: 0001600449816:

“Los telefonos y correos de los titulares de los siguientes predios y ejidos No. Predio Municipio 72 San Francisco, ej. Linares 1 Agua Fria 2 y Agua de Alardín, Conj. Predial Aramberri 71 Rancho Viejo, La Palma,, Sta. Ma. y El Gato, ej. Linares 63 Los Americanos, p.p. Linares 55 Cabras Pintas, p.p. Linares 83 Rayones, ej. Rayones 56 El Encino y Santa Rosa, p.p. Linares 47 La Purísima, ej. Iturbide 43 Buenavista, ej. Iturbide 82 Las Caleras, ej. Montemorelos 79 Santa Gertrudis, p.p. Los Ramones 45 El Novillo, p.p. Iturbide 78 Innom., Partidas 22,23,24 y 25, p.p. Los Ramones 39 La Encantada, ej. Gral. Zaragoza 41 Tinajas, ej. Gral. Zaragoza 18 Corona del Rosal, ej. Galeana 27 San Francisco Javier, ej. Galeana 40 Sa Josecito, ej. Gral. Zaragoza 31 Santa Clara de Cienega, ej. Galeana” (Sic)

- II. El 10 de enero de 2017, la Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León** emitió los oficios No.139.03.02.017/2017 y 139.03.02.018/2017, mediante el cual solicitó al Presidente de este Órgano Colegiado la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que la información a recabar es amplia, la misma ya se tiene identificada y se está haciendo un análisis para determinar la situación de la misma, y así poder entregar la información de manera correcta; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento

**RESOLUCIÓN NÚMERO 03/2017/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600432916
0001600449816**

Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establece que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León** manifestó rubro toda vez que la información a recabar es amplia, la misma ya se tiene identificada y se está haciendo un análisis para determinar la situación de la misma, y así poder entregar la información de manera correcta; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos, 132, segundo párrafo de la LGTAIP, y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de enero de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales